

en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, de la entidad «Mutua de Seguros Contra el Robo» (en liquidación), conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**9376** *ORDEN de 27 de marzo de 1995 de extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad «Mudea, Sociedad Mutua de Seguros» (M-63) (en liquidación).*

Por Orden de 6 de febrero de 1987 se acordó la disolución forzosa y liquidación intervenida de la entidad «Mudea, Sociedad Mutua de Seguros» (en liquidación).

Por Resolución de la Dirección General de Seguros de 10 de abril de 1987, se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, creada por el Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de órgano liquidador de la referida entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad «Mudea, Sociedad Mutua de Seguros» (en liquidación).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y en el Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la entidad «Mudea, Sociedad Mutua de Seguros» (en liquidación), conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**9377** *ORDEN de 27 de marzo de 1995 de extinción y subsiguiente cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad «Montepío Benéfico de Empleados del Museo del Prado». Clave MPS-1605.*

La entidad denominada «Montepío Benéfico de Empleados del Museo del Prado» fue inscrita en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades de Previsión Social por Resolución de 18 de marzo de 1948, de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, con el número 1605, dictada al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941 y del Reglamento para su aplicación de 26 de marzo de 1943, ambas disposiciones derogadas por la disposición transitoria primera, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y por la disposición final segunda del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Por Orden de 2 de marzo de 1992 se acordó la revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad para realizar operaciones de previsión social, la disolución de oficio y la intervención en la liquidación por concurrir la situación prevista en los artículos 30.1, b) y c) y 29, f), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 37.1, b) y c), y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Posteriormente, por Resolución de la Dirección General de Seguros de 30 de abril de 1993 se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, creada por Real Decreto 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de órgano liquidador de la referida entidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita la cancelación y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras del Montepío Benéfico de Empleados del Museo del Prado.

De la documentación que se adjunta a la solicitud se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la legislación vigente sobre Ordenación de Seguros Privados.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado del «Montepío Benéfico de Empleados del Museo del Prado» (MPS-1605), conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**9378** *ORDEN de 27 de marzo de 1995 de cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad «Salerno, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».*

La entidad «Salerno, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», ha presentado en esta Dirección General de Seguros solicitud de cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la citada entidad ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 4 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el artículo 28 de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Declarar la cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad «Salerno, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, artículos 89 y siguientes de su Reglamento de 1 de agosto de 1985 y artículo 28 de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del citado Reglamento.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**9379** *RESOLUCION de 21 de febrero de 1995, de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, por la que se procede al archivo de expedientes de concesión de incentivos.*

Por Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de abril, 15 de julio y 29 de diciembre de 1993, se concedieron incentivos correspondientes a los expedientes que se relacionan en el anejo de la presente Resolución.

Resultando que una vez transcurrido el plazo concedido para presentar la documentación acreditativa de las circunstancias registrales de cada sociedad, ya que las mismas no estaban constituidas en el momento de solicitar los incentivos regionales, no se ha recibido la citada documentación, de acuerdo con la comunicación del órgano competente de la Comunidad Autónoma;

Vistos la Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el artículo 28 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley, modificado parcialmente por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio; 302/1993, de 26 de febrero, y 2315/1993, de 29 de diciembre; el apartado segundo, punto 4, de la Orden de 23 de mayo de 1994 y demás legislación aplicable al caso,

Esta Dirección General resuelve:

Declarar a los interesados en los citados expedientes decaídos en sus derechos, por lo que se procede al archivo de los mismos, al haber transcurrido el plazo concedido sin que hayan quedado acreditadas las circunstancias registrales de las respectivas sociedades.